



Resolución Directoral

N° 031 -2021-JUS/DGDP AJ-DCMA

Lima, 07 ENE 2021

VISTOS; el Procedimiento Sancionador N° 148-2020, que contiene el escrito ingresado con Registro N° 062669 del 09 de noviembre de 2020; Acta de Supervisión del 26 de noviembre de 2020; el Informe N° 005-2021-JUS/DGDP AJ-DCMA-SAN, de fecha 06 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 062669 del 09 de noviembre de 2020, que obra a fojas 14/16, el señor Ernesto Eladio Huaranga Escobedo, formuló denuncia contra el Centro de Conciliación Extrajudicial PACTUM HOMINIS, señalando presuntas irregularidades que habrían ocurrido en la tramitación del Procedimiento Conciliatorio N° 0029-2015, toda vez que, habrían conciliado sobre otorgamiento de escritura pública, en el cual una de las partes sería una persona fallecida;

Que, mediante Proveído N° 868-2020-JUS/DGDP AJ-DCMA, del 12 de noviembre de 2020, se dispone una supervisión específica al Centro de Conciliación Extrajudicial Pactum Hominis;

Que, mediante Proveído N° 968-2020-JUS/DGDP AJ-DCMA, del 04 de diciembre de 2020, se resuelve ampliar el plazo de la etapa de apertura del procedimiento sancionador N° 148-2020, por veinte días hábiles;

Que, el artículo 132° del Reglamento de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS -en adelante el Reglamento-, señala que *"admitida la petición motivada o la denuncia, se procederá a la calificación de los hechos que la sustentan disponiéndose, de ser el caso, actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que determinarán con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la apertura de procedimiento sancionador o la improcedencia de la misma, disponiéndose su archivamiento"*;

Que, estando a lo señalado, como actuación previa de investigación se realizó una supervisión específica al Centro de Conciliación Pactum Hominis, conforme se advierte del Acta de Supervisión del 26 de noviembre de 2020, que obra a fojas 20/21, donde se recabó el Acta de Conciliación Extrajudicial por Falta de Acuerdo N° 0069-2014, siendo la parte solicitante Félix Wilfredo Huaranga Escobedo y Edith Carlota Montalvo Tacza, y la parte invitada el señor Edilberto Huaranga de la Cruz y la señora Margarita Escobedo Jiménez, sobre otorgamiento de escritura pública, así consta a fojas 19. Dicha supervisión fue remitida al Equipo de Sanciones con Informe N° 418-2020-JUS/DGDP AJ-DCMA-SUP, el 27 de noviembre de 2020 -ver folio 23-;



K. AVALOS

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, prevé que la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los dos años computados a partir de la fecha de comisión de la infracción; igualmente, el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones;

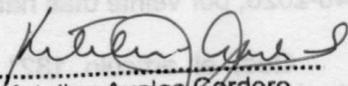
Que, bajo este contexto, es preciso señalar que, al haberse realizado las diligencias preliminares necesarias, tales como las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección y de la revisión del expediente, de los actuados se advierte que el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo N° 0069-2014, se habría emitido el 22 de mayo de 2015; por lo que a la fecha en que se presentó la denuncia -09 de noviembre de 2020, ya habría vencido el plazo para determinar la existencia de la comisión de la infracción. En consecuencia, corresponde declarar -de oficio- la prescripción de la potestad sancionadora respecto al Procedimiento Conciliatorio N° 0029-2015, debiéndose archivar definitivamente los actuados;

Que, por estas razones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN para determinar la existencia de presuntas infracciones por parte del Centro de Conciliación Pactum Hominis, respecto al Procedimiento Conciliatorio N° 0029-2015, conforme al artículo 123° del Reglamento de la Ley de Conciliación y el numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por tanto, corresponde archivar el Acta de Supervisión de fecha 26 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


Katalina Avalos Cordero
DIRECTORA
Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos
Alternativos de Solución de Conflictos

